TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapérã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 174577

**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 591/ 2017.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL VALLEMI" CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO -INC., A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 52, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."**

Asunción, 06 de Marzo de 2017

VISTO: Que el **Informe de Auditoria de cumplimiento de plan de gestión ambiental y Plan de Ajuste** presentado bajo EXP. DGCCARN Nº 1296/17 y 1297/17 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Raúl Gaona, Reg. CTCA Nº I-788, del Proyecto **"PLANTA INDUSTRIAL VALLEMI"** cuyo proponente es la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO - INC.**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 52, ubicado en el Distrito de San Lázaro, Departamento de Concepción.----------

**CONSIDERANDO: Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

**Que, el emprendimiento contempla el complejo industrial y yacimiento calcáreo de la Industria Nacional del Cemento en Vallemi.----**

**Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración Nº 0263/15 de 30 de enero de 2015.----------**

**Que, el proponente solicita el Plan de Ajuste para el cambio de combustible para utilización en el horno de producción de clinker.----**

**Que, presento la Auditoria Ambiental y los documentos bajo declaración jurada.----------**

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente ,le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.----------

**Que,** el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**RESUELVE:**

**Art. 1º Aprobar el informe y Plan de Ajuste de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley 3956/09,** Ley 1100/97, 716/96, 3239/07, **Decreto Nº 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia** ----------

**Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 **(un) año.----------**

**Art.5º En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 6º El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 7º La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad 174577 (ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

**Art. 8º Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Leon Nelson Caballero**, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales